

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 1716/1969, de 24 de julio, sobre modificación de los efectos contables establecidos para los faldones en el régimen de admisión temporal concedido por Decreto 621/1969, de 13 de marzo, a favor de «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT).*

La firma «Fabricación de Automóviles Renault de España, Sociedad Anónima» (Fasa-Renault), solicita la modificación de los efectos contables establecidos para los faldones de carrocerías del modelo Renault-R-diez, en el Decreto seiscientos veintinueve/mil novecientos sesenta y nueve.

Resultando aceptables las razones en que la Empresa solicitante fundamenta su petición, y previos las comprobaciones e informes de los Organismos pertinentes.

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los efectos contables establecidos en el artículo quinto del Decreto seiscientos veintinueve/mil novecientos sesenta y nueve, concedido a «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (Fasa-Renault), con domicilio en la carretera de Alcobendas, kilómetro cinco coma cinco, Madrid-veinte, para los faldones, estableciéndose en la forma que a continuación se expone:

Por cada cien kilogramos netos exportados de faldones (peso unitario tres mil setecientos dos kilogramos) fabricados con chapas especialmente cortadas (flanes) (peso unitario cinco mil ochocientos kilogramos) importadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal el sesenta y tres coma doscientos veinticuatro por ciento del peso neto total de las chapas importadas (flanes) El treinta y seis coma ciento setenta y tres por ciento del peso neto de la chapa importada (flanes) tendrá la concepción de subproductos aprovechables, aduadables por la P. A. setenta y tres punto cero tres A punto dos punto 6 conforme a las normas de valoración vigentes.

Estos efectos contables que ahora se modifican tendrán efectos retroactivos a partir de la fecha de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos del Decreto seiscientos veintinueve/mil novecientos sesenta y nueve, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 1717/1969, de 24 de julio, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», por Decreto 476/1968, complementado por Decretos 2531/1968, 2984/1968 y 1181/1969, en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exportación frigoríficos marca «Odag», serie «Futura», modelos 234, 235, 274, 275 y 315.*

La firma «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Decreto cuatrocientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de febrero («Boletín Oficial del Estado» de once de marzo), para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos de las series comerciales Tradicional y Magnum, completado por Decretos dos mil quinientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, dos mil novecientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, y mil ciento ochenta y uno/mil novecientos sesenta y nueve, solicita nueva ampliación del Decreto primitivo de concesión, en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exportación nuevos modelos de frigoríficos de la serie «Futura».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», por Decreto cuatrocientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de febrero («Boletín Oficial del Estado» del once de marzo), y complementado por los Decretos dos mil quinientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, dos mil novecientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho y mil ciento ochenta y uno/mil novecientos sesenta y nueve, en el sentido de ampliar la relación de productos a exportar, incluyendo los frigoríficos eléctricos domésticos marca «Odag», serie «Futura», modelos doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y cinco, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y trescientos quince (P. A. ochenta y cuatro punto quince punto A), manteniendo las mismas mercancías a importar.

A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

— Por cada cien frigoríficos eléctricos marca «Odag», serie «Futura», modelo doscientos treinta y cuatro, previamente exportado, podrán importarse:

Ochenta y dos kilogramos con trescientos sesenta gramos de plancha de aluminio.

Dos mil seiscientos veintidós kilogramos con seiscientos gramos de plancha de hierro.

Tres kilogramos con cuatrocientos ochenta gramos de plancha de latón.

Mil trescientos veintinueve kilogramos con doce gramos de poliestireno.

Cien termostatos.

Noventa y siete kilogramos con cuatrocientos gramos de primer componente del poliuretano.

Ciento cuarenta y seis kilogramos con doscientos gramos de segundo componente de poliuretano.

Cien compresores.

Cien evaporadores.

Cien condensadores.

Treinta y nueve kilogramos con cuatrocientos cuarenta gramos de tubo de cobre.

— Por cada cien frigoríficos eléctricos domésticos marca «Odag», serie «Futura», modelo doscientos treinta y cinco, previamente exportados, podrán importarse:

Trescientos sesenta y un kilogramos con novecientos veinte gramos de plancha de aluminio.

Dos mil seiscientos veintidós kilogramos con seiscientos gramos de plancha de hierro.

Novecientos gramos de plancha de latón.

Ochocientos cincuenta y tres kilogramos con doscientos gramos de poliestireno.

Cien termostatos.

Noventa y siete kilogramos con cuatrocientos gramos de primer componente de poliuretano.

Ciento cuarenta y seis kilogramos con doscientos gramos de segundo componente de poliuretano.

Cien compresores.

Cien evaporadores.

Cien condensadores.

Treinta y nueve kilogramos con cuatrocientos cuarenta gramos de tubo de cobre.

— Por cada cien frigoríficos eléctricos domésticos marca «Odag», serie «Futura», modelo doscientos sesenta y cuatro, previamente exportados, podrán importarse:

Ochenta y cinco kilogramos con ochocientos gramos de plancha de aluminio.

Dos mil novecientos sesenta y nueve kilogramos con seiscientos gramos de plancha de hierro.

Tres kilogramos con cuatrocientos gramos de plancha de latón.

Mil trescientos sesenta y dos kilogramos con ochocientos gramos de poliestireno.

Cien termostatos.

Ciento dieciséis kilogramos de primer componente del poliuretano.

Ciento sesenta y cuatro kilogramos de segundo componente del poliuretano.

Cien compresores.

Cien evaporadores.

Cien condensadores.

Treinta y nueve kilogramos con cuatrocientos cuarenta gramos de tubo de cobre.

— Por cada cien frigoríficos eléctricos domésticos marca «Odag», serie «Futura», modelo doscientos setenta y cinco, previamente exportados, podrán importarse:

Cuatrocientos treinta kilogramos con trescientos gramos de plancha de aluminio.

Dos mil novecientos sesenta y nueve kilogramos con seiscientos gramos de plancha de hierro.

Novcientos gramos de plancha de latón.

Novcientos treinta y tres kilogramos con cien gramos de poliestireno.

Cien termostatos.

Ciento dieciséis kilogramos de primer componente del poliuretano.

Ciento setenta y cuatro kilogramos de segundo componente del poliuretano.

Cien compresores.

Cien evaporadores.

Cien condensadores.

Treinta y nueve kilogramos con cuatrocientos cuarenta gramos de tubo de cobre.

— Por cada cien frigoríficos eléctricos domésticos marca «Odag», serie «Futura», modelo trescientos quince, previamente exportados, podrán importarse:

Cuatrocientos ochenta y siete kilogramos con doscientos gramos de plancha de aluminio.

Cuatro mil trescientos noventa y seis kilogramos con cuatrocientos gramos de plancha de hierro.

Novcientos gramos de plancha de latón.

Novcientos ochenta y tres kilogramos con trescientos gramos de poliestireno.

Cien termostatos.

Ciento treinta kilogramos de primer componente de poliuretano.

Ciento noventa y cuatro kilogramos con ochocientos gramos de segundo componente del poliuretano.

Cien compresores.

Cien evaporadores.

Cien condensadores.

Treinta y nueve kilogramos con cuatrocientos cuarenta gramos de tubo de cobre.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el siete por ciento de las materias primas importadas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente concesión, si reúnen los requisitos establecidos en la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto cuatrocientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, así como de los Decretos complementarios dos mil quinientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, dos mil novecientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho y mil ciento ochenta y uno/mil novecientos sesenta y nueve, que ahora se amplían.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 1718/1969, de 24 de julio, por el que se concede a «Gas y Electricidad de España, S. A.» (GAZELEC) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero inoxidable, válvulas de seguridad y quemadores por exportaciones previamente realizadas de diversos modelos de cocina a gas, baños de María y mesas de trabajo.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas y piezas o partes terminadas iguales a las incorporadas al producto exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Gas y Electricidad de España, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de

chapa de acero inoxidable, válvulas de seguridad y quemadores, por exportaciones previamente realizadas de diversos modelos de cocinas a gas, baños de María y mesas de trabajo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecieron en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Gas y Electricidad de España, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Arquímides, cuarenta y cinco, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero inoxidable, tipo AISI cuatrocientos treinta, Cr. diecisiete por ciento, y chapa de acero inoxidable tipo dieciocho/ochó (P. A. setenta y tres punto quince punto B punto dos punto f punto tres punto), válvulas de seguridad modelo VR-siete (P. A. ochenta y cuatro punto sesenta y uno) y quemadores piloto modelo mil veinticinco/A (P. A. ochenta y cuatro punto trece), por exportaciones previamente realizadas de cocina a gas, modelo Combi, un horno, con plano superior de hierro; modelo Combi, un horno, con plano superior de acero inoxidable; modelo A-ciento, dos hornos, con plano superior de hierro; modelo A-ciento, dos hornos, con plano superior de acero inoxidable; modelo B-ciento, dos hornos, con plano superior de hierro; modelo B-ciento, dos hornos, con plano superior de acero inoxidable; modelo C-ciento, dos hornos, con plano superior de hierro; modelo D-ciento, tres hornos, con plano superior de hierro (P. A. setenta y tres punto treinta y seis punto B); Tops de cocina, modelo C-ciento, con soporte de acero inoxidable (P. A. setenta y tres punto treinta y seis punto B) baños de María modelo Combi ciento cuarenta y dos a gas, con cuba plano superior y revestimiento exterior en acero inoxidable; baño de María modelo ciento cuarenta y dos (P. A. ochenta y cuatro punto diecisiete punto J punto dos); mesas de trabajo modelo mil cuatrocientos (P. A. noventa y cuatro punto tres punto B uno).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que

— Por cada cocina modelo Combi, a gas, con plano superior de hierro, un horno (peso total del aparato, ciento noventa y siete kilogramos), previamente exportada, podrán importarse:

Veintiséis kilogramos con quinientos gramos de chapa de acero inoxidable, tipo AISI cuatrocientos treinta, Cr. diecisiete por ciento.

Una válvula de seguridad modelo VR-siete y un quemador piloto modelo mil veinticinco/A.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el nueve coma cuarenta y tres por ciento de la chapa de acero importada.

— Por cada cocina modelo Combi, a gas, con plano superior de acero inoxidable, un horno (peso total del aparato, ciento noventa y siete kilogramos), previamente exportada, podrán importarse:

Cincuenta kilogramos con quinientos gramos de chapa de acero inoxidable tipo AISI cuatrocientos treinta, Cr. diecisiete por ciento.

Una válvula de seguridad modelo VR-siete y un quemador piloto, modelo mil veinticinco/A.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el nueve coma cuarenta y tres por ciento de la chapa importada.

— Por cada cocina modelo Combi a gas, con plano superior de acero inoxidable, un horno (peso total del aparato, ciento noventa y siete kilogramos), previamente exportada, podrán importarse:

Cincuenta kilogramos con quinientos gramos de chapa de acero inoxidable, tipo AISI cuatrocientos treinta, Cr. diecisiete por ciento.

Una válvula de seguridad, modelo VR-siete y un quemador piloto modelo mil veinticinco/A.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el ocho por ciento de la chapa de acero importada.

— Por cada cocina a gas, modelo A-ciento, con plano superior de hierro (peso total del aparato, trescientos cincuenta y seis kilogramos), con dos hornos, previamente exportada, podrán importarse:

Treinta y seis kilogramos con quinientos gramos de chapa de acero inoxidable, tipo AISI cuatrocientos treinta, Cr. diecisiete por ciento.

Dos válvulas de seguridad modelo VR-siete, y dos quemadores pilotos modelo mil veinticinco/A.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el cinco por ciento de la chapa de acero importada.

— Por cada cocina a gas, modelo A-ciento, con plano superior de acero inoxidable, dos hornos (peso total del aparato, trescientos cincuenta y seis kilogramos), previamente exportada, podrán importarse: